



CTCP-10-001437-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-027126

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 19 de Octubre de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-940 CONSULTA |
| Código de Referencia | O-1-360 |
| Tema | Frecuencia avalúo activos |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La frecuencia de los avalúos depende de la volatilidad en su valor razonable.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Nuestra corporación se dedica a prestar los servicios de avalúos comerciales en normas NIIF a entidades del sector público y el sector privado. Para las empresas del sector público deben realizar el valor

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



SG-2018092048



razonable cada tres años, según el inciso 002 de la res. 533 de 2015. Para las entidades del sector privado, aunque si bien es cierto depende de sus políticas contables, planteamos la siguiente pregunta. ¿ qué periodicidad deben tener las entidades del sector privado de ajustar el valor razonable de sus activos de propiedad planta y equipo? Es obligatorio o No según sus políticas contables?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dado que el consultante no define en su consulta el marco técnico que aplica para efectos contables, esta consulta se responderá desde el marco técnico normativo aplicable al Grupo 1 - NIIF Completas.

En cuanto a la periodicidad en el cálculo de valor razonable, para la propiedad, planta y equipo, el párrafo 34 de la NIC 16 establece: *"La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años."* Por lo anterior, la frecuencia depende de la volatilidad en el cambio del valor razonable y de las políticas contables que hayan sido adoptadas por la entidad.

Adicionalmente, este Consejo, en otras ocasiones, se ha pronunciado sobre el tema de avalúos técnicos en los conceptos 2016-631, 2015-022, 2017-871, 2017-446, y 2017-446 que puede ubicar en el enlace Conceptos de nuestro sitio web www.ctcp.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos





que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Noviembre del 2018

1-2018-027126

Para: **representantelegal@glonjas.com**

2-2018-028987

GLONJAS

Asunto: 2018-940

Remitimos respuesta a consulta 2018-940

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-940.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

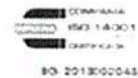
Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GO FIF DESVIE

